



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 26 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00210 00**

Dentro del presente proceso promovido por MARÍA VICTORIA LONDOÑO ESCOBAR contra MARÍA VICTORIA LONDOÑO ESCOBAR., se evidencia que la demandada allegó contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada por conducta concluyente.

Por otra parte, por cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del demandante, AIMELEÓN TOBÓN VÉLEZ con C.C 71.360.379, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzate” de la Universidad de Antioquia. y seguidamente se le reconoce personería judicial al estudiante FABIA SEBASTIAN GUERRA ALVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1121.215.097, estudiante adscrito al mismo

consultorio jurídico para que lleve la representación de la parte actora en la presente litis, en los términos y para los efectos del poder conferido, y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991.

Adicionalmente y revisada la prueba obrante en el plenario en aras de evitar nulidades futuras, se dispone integrar el contradictorio por pasiva con la señora LUZ MIRIAM ESCOBAR DE LONDOÑO quien se identifica con la CC 32.419.485; por lo que se ORDENAR a la parte actora NOTIFICARLE personalmente el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

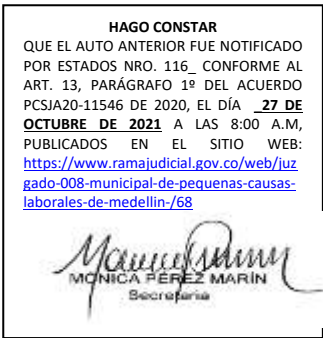
Se advierte a las partes que se programará fecha para audiencia, una vez se notifique en debida forma la llamada a integrar el contradictorio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc420658708ab4cd8a236b1929283c1c41558c09480bbc0c425b8863f810d075

Documento generado en 26/10/2021 01:30:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>